INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECU
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.[1]

VISTO el escrito signado por el denunciado, recibido el veinticuatro de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y registrado con el número de folio 0673; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3]; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, que obra en cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, más anexo el cual consta de una foja útil, documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Domicilio. Del contenido del escrito de la cuenta se tiene por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo se tiene por autorizada a la persona que refiere en el escrito de la cuenta en los términos que señala.

TERCERO. Estudio de cumplimiento de requerimiento. Derivado de lo manifestado por el denunciado en el escrito de la cuenta, se desprende que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por proveído de tres de marzo, siendo que lo realiza de manera parcial, ya que si bien es cierto agrega como a anexo a su promoción una impresión de su declaración del ejercicio de impuestos federales, también lo es que de la misma no se desprenden egresos, es por ello que se requiere de nueva cuenta al denunciado para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES** informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veinte, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.[5]

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.
[2] En los subsecuente Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.
[5] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Por otro lado, se hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento realizado, en los términos y plazo precisados, lo precluirá el derecho no ejercitado en tiempo y forma, por lo que el Tribunal resolverá con las constancias que obren en autos.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

CUARTO. Estudio de información. Derivado de las manifestaciones emitidas por el denunciado, así como del análisis realizado a las constancias de notificación remitidas por la Auxiliar de Notificación, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, no se desprende que en la diligencia de emplazamiento se entregara al denunciado, copia de la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, es por ello que esta Dirección Ejecutiva con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en salvaguarda del derecho al debido proceso se ordena correr traslado al denunciado con la totalidad de las constancias que

integran el expediente de mérito, a fin de que se encuentre en condiciones de emitir su contestación, por lo cual se le otorga el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados, acompañando las pruebas que considere pertinentes y debiendo relacionarlas con los hechos, en términos de los artículos 229 de la Ley Electoral, 40 y 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[6]; la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas.

QUINTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tiene por opuesto al denunciado por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

SEXTO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a las partes y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR

[6] En adelante, Ley de Medios.